

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 12 de Marzo de 1954

Núm. 59

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 12 de Febrero de 1954
por el que se modifican determinados artículos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial.

Modificada en parte, por la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, la de Pesca Fluvial y Caza, de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se dictó, en uso de la autorización que a tal efecto confería el artículo quinto de aquélla, el Decreto de dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta, que vino a dar a determinados artículos del Reglamento de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres una redacción en consonancia con las variaciones introducidas por la Ley primeramente citada.

Ahora bien; la experiencia adquirida y los datos recogidos en estos últimos años por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, así como las observaciones realizadas sobre la mejor manera de conservar y fomentar la riqueza piscícola nacional, aconsejan una nueva modificación de los artículos sesenta y sesenta y dos del citado Reglamento, dentro siempre de las líneas generales que dicha Ley señala.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Se modifican los artículos sesenta y sesenta y dos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, que, en lo sucesivo, se entenderán redactados del siguiente modo:

«Artículo sesenta. Importe y obtención de las licencias.—El importe de las licencias de pesca se regulará

aplicando la misma escala que para la concesión de licencias de caza establezcan las disposiciones vigentes.

El plazo de validez de las licencias será de un año, contado a partir de la fecha que figure en las mismas.

Las licencias serán expedidas por la Jefatura Nacional de Pesca Continental, del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o la Delegación de la misma en la provincia donde resida el interesado. Las solicitudes de licencia deberán ir acompañadas de un informe emitido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar de la residencia del peticionario. Se autoriza a las Jefaturas Regionales de Pesca Continental y a sus Delegaciones para eximir de este informe a aquellas personas que, por su cargo u otras circunstancias, merezcan tal consideración.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial, si lo estimara conveniente, podrá exigir, además, para la expedición de la licencia de pesca el informe suplementario de una Asociación, Sindicato o Agrupación de carácter piscícola, radicado en la provincia.

Las licencias serán nominales e intransferibles; no autorizarán por sí mismas a su poseedor para la pesca de las especies calificadas de selección por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; llevarán la fotografía y la firma del interesado, si supiere firmar, y en su defecto, la huella dactilar del índice de la mano derecha.

El pago de la licencia de pesca y los gastos de expedición que figuran en la misma se efectuará siempre en el lugar en que dicha licencia se solicite.

Las licencias para extranjeros no residentes en España podrán ser solicitadas y obtenidas por la Dirección General del Turismo y por las Agencias de viajes legalmente reconocidas.»

«Artículo sesenta y dos. Importe y

forma de abono del recargo.—Cuando la especie objeto de pesca sea la trucha, el recargo consistirá en una cuota por el plazo vigente para la licencia y no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de ésta.

Cuando se trate de la pesca del salmón, el importe del recargo será, como máximo, de treinta pesetas por cada kilogramo del ejemplar capturado.

Para la expedición del documento que autorice la circulación del salmón en fresco será condición indispensable la presentación de la licencia y del justificante de haber abonado el importe del recargo correspondiente a cada ejemplar capturado. Con el expresado documento-guía se facilitará un certificado de origen precintado. Este certificado consistirá en un cartón rojo para los salmones que se pretenda sean vendidos y en uno azul para los que no tengan aquel fin.

El citado documento-guía, así como el certificado de origen precintado, será imprescindible para la circulación de todo salmón por el territorio nacional.

El salmón provisto de certificado azul no podrá ser objeto de venta ni ser expendido, por consiguiente, en ningún establecimiento público.

El abono de los recargos correspondientes a la pesca de la trucha y del salmón podrá efectuarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o por medio de personal habilitado al efecto por éste, con la oportuna documentación, aun cuando la licencia de pesca haya sido expedida en otra provincia distinta de aquella en que se soliciten dichos recargos.

Los recargos serán fijados respecto a sus características y cuantía por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, no pudiendo, en cada caso, exceder su importe del cincuenta por ciento del de la licencia respecto de la trucha, o de treinta pesetas por cada kilo-

gramo de ejemplar capturado de salmón o de cualquier otra especie considerada de selección.»

Artículo segundo. El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

1463

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Relación de las licencias de uso de armas de caza expedidas en este Gobierno Civil durante el mes de Febrero de 1954, que se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Núm. 189 Zenón Alonso Vilar, vecino de Otero de Naraguantas, clase 4.ª, fecha 1 Febrero.

190 Pedro Benavides Alonso, de Marne, id., id.

191 Ananías Gago Villafañe, de Villamartín de D. Sancho, id., 2 id.

192 Esteban García Martínez, de Riello, id., id.

193 Amancio Rodríguez Juan, de Urdiales del Páramo, id., 3 id.

194 Ernesto Tomás Segura Alvarez, de Quintana de Fuseros, id., id.

195 Ildelfonso del Fueyo Cuervo-Arango, de Viñayo, id., id.

196 Eusebio Aller Alonso, de Valdesogo de Abajo, id., 4 id.

197 Eusebio Alvarez Muñiz, de Carneros, id., id.

198 Domingo del Reguero Corral, de Santibáñez de Rueda, id., id.

199 Andrés Puente Valle, de Santibáñez de Rueda, id., id.

200 Gumersindo Alonso Martínez, de Villaturiel, id., id.

201 Casimiro Alvarez Alvarez, de Carrizo, id., id.

202 Camilo García Fernández, de Fresnedo, id., 5 id.

203 Angel Gutiérrez Sánchez, de La Robla, id., id.

204 Fidel Garrote Sabugo, de Pajores de los Oteros, id., id.

205 Ignacio González González, de Robles de Torío, id., 6 id.

206 Arturo Rodríguez Valcarce, de Trobajo del Camino, id., id.

207 Fidel Robles Viejo, de Vegas del Condado, id., id.

208 Lino Cañibano Rodero, de León, id., id.

209 Eloy Martínez Cano, de Baneidas, id., 9 id.

210 Faustino Torices Gutiérrez, de Golpejar, id., id.

211 Tomás Martínez Franganillo, de Villalibre de Somoza, id., id.

212 Agustín Gorgojo Villestrigo, de Laguna de Negrillos, id., id.

213 Antonio Conde Rafael, de Reliegos, id., id.

214 Abundio Alvarez Fernández, de Villiguer, id., 10 id.

215 José Gutiérrez Martínez, de Luengos de los Oteros, id., id.

216 Licerio de la Mata Pérez, de Santas Martas, id., id.

217 Emilio Martínez Ibán, de Tol-danos, id., id.

218 Manuel Lera Abajo, de Astorga, id., id.

219 Manuel Ropríguez Diez, de Busdongo, id., id.

220 Inocencio Alvarez Alvarez, de Villalobar, id., id.

221 Alejandro Falagán García, de Vega de los Arboles, id., id.

222 Abilio Fidalgo Alvarez, de Antimio de Abajo, id., id.

223 Maximino Abad Pérez, de Calzada de la Valdería, id., 11 id.

224 Gregorio Diez Diez, de Naredo de Fenar, id., 11 id.

225 Félix Valladares Valcuende, de Vega de Monasterio, id., id.

226 Blas Bautista Juan Juan, de Urdiales del Páramo, id., id.

227 Gregorio Alvarez Redondo, de Villaobispo de Otero, id., id.

228 Serafin Saéz Segovia, de San Miguel de las Dueñas, id., id.

229 Cayetano Valbuena Pérez, de Navatejera, id., id.

230 Severino García García, de Modino, id., id.

231 Mariano Velado Gallego, de Gordoncillo, id., id.

232 Tomás Toral Miguélez, de Palacios de la Valduerna, id., id.

233 José María Castelo Andrés, de Valdefuentes del Páramo, id., id.

234 Epifanio Castaño Casado, de Villamarco, id., id.

235 Emilio Ramos del Campo, de Carbajal de la Legua, id., 13 id.

236 Manuel Valladares Aller, de Cistierna, id., 15 id.

237 Alberto Arias Cubero, de Arlanza, id., id.

238 Paciano Rodríguez Rodríguez, de Molinaseca, id., id.

239 Salvador Fernández González, de Pobladura de Somoza, id., 16 id.

240 Dionisio Astrilez Dominguez, da Valencia de D. Juan, id., id.

241 Celestino de la Fuente Martínez, de Antimio de Arriba, id., id.

242 José Ares González, de Dragonte, id., id.

243 Manuel Ordóñez Fernández, de Villasanta de Torío, id., id.

244 Heliodoro Pascual Largo, de León, id., id.

245 Heliodoro Guerrero Montero, de Corullón, id., id.

246 Secundino Antón Cuesta, de Villavelasco, id., 17 id.

247 José Luciano del Río, de La Bañeza, id., id.

248 Ricardo Fernández Fabra, de La Bañeza, id., id.

249 Antonio García Honrado, de Mozóndiga, id., id.

250 Carlos Pérez Rodríguez, de Castrillos de Cepeda, id., 18 id.

251 Pedro Alvarez Morán, de Villalibre de Somoza, id., id.

252 Dionisio Soto Rey, de Vilecha, id., id.

253 Francisco Fernández Pertejo, de Vilecha, id., id.

254 Enrique Guerrero Carpintero, de León, id., id.

255 Manuel Sabugo Sabugo, de Senra, id., id.

256 Arterio Gutiérrez García, de Villacil, id., id.

257 Norberto Fernández Rafael, de Reliegos, id., id.

258 Baudilio López Carretero, de Cea, id., id.

259 Adolfo Revuelta Suárez, de Boñar, id., id.

260 Manuel Bello Bello, de Trabadelo, id., 20 id.

261 Manuel Robles García, de Manzaneda, id., id.

262 José Rabanal de la Hoz, de Carrocera, id., 22 id.

263 José Tejero Suárez, de León, id., id.

264 Felicísimo González Alvarez, de Cobrana, id., id.

265 Herminio Cano Martínez, de Nogarejas, id., 24 id.

266 Arsenio Abajo López, de Miñambres de la Valduerna, id., id.

267 Lázaro Llamazares Rodríguez, de Veneros, id., 25 id.

268 Secundino Llamazares García, de Veneros, id., id.

269 Oscar Fuertes García, de Torral de los Guzmanes, id., id.

270 Tomás Fernández Rellán, de Villarin del Páramo, id., id.

271 Darío Pascual Polvorinos, de Calaveras de Abajo, id., 27 id.

272 Fidel Pascual Ruiz, de Calaveras de Abajo, id., id.

273 Edesio Riol Barrientos, de Castilfalé, id., id.

León 1 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

1845

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose terminado las obras de bacheo con aglomerado y riego con betún fluido en los Kms. 74 al 80 y 86 al 87 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, ejecutadas por el contratista D. Vicente Pérez Redondo, se hace público, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho

a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados municipales de Villademor de la Vega, San Millán de los Caballeros, Villamañán y Villacé, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial, la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas. León, 4 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 1370

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los Kilómetros 20 al 25 y 26 al 31 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, ejecutadas por el contratista D. Francisco de Dios Domínguez, se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados municipales de Láncara de Luna y San Emiliano, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial, la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas. León, 4 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 1371

Delegación provincial de Trabajo

Don Salvador Asenjo Tovar, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que por este Servicio de Inspección ha sido levantada Acta de liquidación de cuotas del Montepío de la Construcción, a la Empresa Gabino Hernández Duque, de esta capital, calle San Mamés, número 2.

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa interesada, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador Asenjo Tovar. 1465

Administración municipal

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Por este Ayuntamiento se ha inscrito expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de Isidoro Prieto Rodríguez, esposo de Eugenia Fernández Serrano, madre del mozo del reemplazo de 1950, Dídimo Serrano Fernández.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Las señas y último domicilio, son: Edad 80 años, pelo negro, ojos castaños, nariz gruesa, barba saliente y frente estrecha; domicilio último, Ríofrío, de donde emigró a la República Argentina hace 41 años.

Quintana del Castillo, 27 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Felipe García. 1333

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Por este Ayuntamiento se ha inscrito expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Félix Vidal Cantón, hermano del mozo Felipe Vidal Vega, núm. 29 del reemplazo de 1950.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Felipe Vidal Vega.

El referido Félix Vidal Cantón, es natural de Matalobos del Páramo, hijo de Hilario Vidal y de Agustina Cantón, y se ausentó hace unos treinta y siete años a Cuba, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero.

Bustillo del Páramo, a 25 de Febrero de 1954.—El Alcalde, G. Pablos. 1320

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Por este Ayuntamiento se ha inscrito expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de

Liborio Martínez Mateos, a instancia de su hijo José Martínez García, mozo del reemplazo de 1954.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible, en el plazo de quince días.

El referido Liborio Martínez Mateos, cuenta 47 años, casado, jornalero, color moreno, ojos negros, estatura 1,710 m., y fuerte, del cual, desde el año 1937, no se tiene noticia alguna.

Chozas de Abajo, 27 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Isaias Fidalgo. 1303

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Recurso número 14 de 1953

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Señores D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Francisco del Río Alonso, id. Suplente; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Eleuterio Diez Parrado, Vocal. En la ciudad de León, a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León el recurso número 14 de 1953 promovido por doña María Caballero Pacho y treinta y siete más, todos vecinos de Villacintor, contra el acuerdo de la Junta Administrativa de dicho pueblo de 26 de Febrero de 1953, en el que se acuerda advertir a los recurrentes para que a partir de dicha fecha y mientras no se ordene otra cosa, se abstengan de seguir usufructuando y laborando parcelas del patrimonio comunal que dicha entidad local posee sito en el lugar denominado Antañón y Cuesta; habiendo sido partes dichos recurrentes, representados por el Letrado D. Lucio García Moliner, y como demandada la Junta Administrativa de Villacintor, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción de este Tribunal por razón de la materia para conocer de la demanda interpuesta por D. Lucio García Moliner, en representación

de D.^a María Caballero Pacho, don Jeremías Pacho Gordaliza, D. Saturnino Prieto Caballero, D. Federico Villafañez Pérez, D. Agustín Fernández Pablo, D. Isacio Caballero Pacho, D. Cipriano Láiz de la Red, don Julián Sandoval Elías, D. Florentino Pacho Pérez, D.^a Isabel Pacho Pérez, D. Fernando Cano Pacho, D. Félix Caballero Caballero, D. Severiano Barriales Caballero, D. Bernardo Coello González, D. Vidal Blanco Caballero, D. Argimiro González García, D. Constantino Caballero Caballero, D. Cayo Conde Fernández, D. Mateo Conde Fernández, don Macario Bayón Conde, D. Silvino Conde Bayón, D. Juan Antonio Láiz Caballero, D. Epifanio Prieto Conde, D. Simón Gallego Vega, D. Sixto Carrero Pacho, D.^a Juana Caballero Caballero, D. Lorenzo García Revuelta, D. Modesto Caballero Sandoval, don Antolían Barreales Caballero, doña Lucía Pacho Pacho, D. Santiago Villafañez Sandoval, D. Zacarías Caballero Caballero, D. Benigno Caballero, D. Justo Caballero Pacho, D. Pascual Bayón Conde, D. Liberato Conde Constanzo, D. Mario Conde García y D. Esteban Caballero Buiza, todos vecinos de Villacintor, y en su consecuencia, no se entra por este Tribunal a resolver acerca del fondo del asunto. Todo ello sin hacer una expresa imposición de costas. Se declara la gratuidad del presente recurso y una vez firme que sea esta sentencia, publíquese en la forma acostumbrada, remitiéndose el expediente administrativo con testimonio de esta resolución a la Oficina de procedencia, para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—Francisco del Río Alonso.—Valeriano B. Diez Arias.—E. Diez Parrado.—Todos Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente con el visado del Ilmo Sr. Presidente, en León, a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz.—V.^o B.^o: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 1044

Juzgado municipal número 1 de León
Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 367 del año 1952, seguido contra Alfredo Morales Fidalgo, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al ci-

tado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León los cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes.....	34,00
Reintegro del expediente.....	6,50
Idem posteriores que se presupuestan.....	1,50
Total s. e. u. o.....	42,00

Importa en total la cantidad de cuarenta y dos pesetas.

Corresponde abonar a Alfredo Morales Fidalgo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez en León, a veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Velasco de la Fuente.—V.^o B.^o: El Juez municipal, F. D. Berrueta. 1245

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito seguido en este Juzgado bajo el número 168 de 1953, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta y Garraffa, Juez Municipal número uno titular del Juzgado número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal Municipal, y denunciante Emilio Pérez Galán y Miguel Pérez Vázquez, mayores de edad y de esta vecindad, y como denunciados, Juan Antonio Méndez Fuertes, de dieciocho años, soltero y vecino de Matarrosa del Sil, Eleuterio González Torres, mayor de edad y de esta vecindad, y Jesús Ordóñez Alonso, mayor de edad y también vecino de esta ciudad, por la supuesta falta de hurto, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Antonio Méndez Fuertes, Eleuterio González Torres y Jesús Ordóñez Alonso, como autores responsables de la falta de hurto del artículo 587 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancia modifi-

cativa de su responsabilidad criminal a la pena de seis días de arresto a cada uno de ellos, indemnización de quinientas sesenta y una pesetas por terceras partes y al pago de las costas procesales también por terceras partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado.»

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.
Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado Juan Antonio Méndez Fuertes, hoy en ignorado paradero, expido, sello y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Velasco.—Visto bueno: El Juez Municipal, Fernando Domínguez-Berrueta. 1159

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a la persona o personas a quienes pueda corresponder una lona color verdoso, de 4,80 metros de largo por 2,70 de ancho, que ha sido ocupada a Cecilio Pascual Martínez, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Palencia para recibirlas declaración como perjudicadas y hacerlas entrega de la misma siempre que acrediten su pertenencia y ofrecerlas las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que se las hace por medio de la presente, en el sumario número 49-954, por hurto.

Palencia, a 22 de Febrero de 1954.—El Secretario Judicial (ilegible), 1138

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de las Presas de La Tumba y San Lázaro, de Santa Colomba de la Vega

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente por esta Comunidad sus Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de la misma, se hallan expuestas al público en la casa del Presidente de este pueblo por el plazo de treinta días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y produzcan las reclamaciones que procedan.

Santa Colomba de la Vega, a 2 de Marzo de 1954.—El Presidente, Manuel Alfayate Asensio.

1337

Núm. 224.—46,75 ptas.

Imprenta de la Diputación.—León